





CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE

COMISION MUNICIPAL DE BANDERA BAJADA

YLA

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

La Comisión Municipal de Bandera Bajada, Dpto. Figueroa, representada en este acto por su titular, Sr. Cristian Eduardo CACERES, con domicilio en su público despacho sito en Calle Pública S/N de la ciudad de Bandera Bajada, Dpto. Figueroa, en adelante la "COMISION MUNICIPAL" por una parte; y la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santiago del Estero, representada en este acto por el Sr.; Defensor del Pueblo de la Provincia; Dr. Lionel Enrique SUAREZ, con domicilio en público despacho sito en calle Perú 546 -altos- de la ciudad de Santiago del Estero, ambos en la Provincia de Santiago del Estero en adelante la "DEFENSORIA" manifiestan:

CONSIDERACIONES:

Que la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero, cuya acta fundacional encuentra sustento en la Ley específica de Creación N° 6.320 reconocida en el Art. N° 141 de la Constitución de la Provincia (TO 2005) establece que el objetivo fundamental de esta institución es el proteger los derechos, garantías e intereses de los individuos y de la comunidad previstos en la Constitución y Leyes Provinciales frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública o de entes públicos privados prestadores de servicios públicos capaces de afectarlos intereses difusos o colectivos.

Que la defensa, promoción y protección de los derechos humanos, con el fin de mejorar la calidad de vida, propendiendo al desarrollo sustentable, y al hacerlo instar a la consecución de los derechos de las personas, coadyuvan en el debido desarrollo institucional, así como la necesidad de potenciar la integración de los distintos sectores de nuestra comunidad en búsqueda de la consolidación de valores como la solidaridad, la participación ciudadana y la responsabilidad social como herramienta para propender al tan ansiado bien común.

Que dentro del universo de derechos, debemos bregar y redoblar los esfuerzos







para asegurar y garantizar el acceso y su vigencia, sobre todo en nuestra niñez y adolescencia, tratando de entretejer lazos de acción y formar un propio Sistema De Protección Integral, acorde con lo establecido en Ley Nacional 26.061, y nuestra Ley Provincial N° 6.915, propendiendo al emplazamiento en el tejido social como sujetos de derechos, por la cual oportunamente se formó la Mesa local de niñez, a cargo por parte del municipio de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.

Que la organización municipal estuvo contemplada en la Constitución de la Nación Argentina desde su primera promulgación, expresando en su artículo 5 que cada provincia debía dictar una constitución que asegurara su régimen municipal.

La autonomía municipal está consagrada en el capítulo I - Autonomía y categoría de municipios de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero reformada en 2005 que reza en su **Art. 213**. Comisionados municipales. El gobierno de las localidades o núcleos urbanos de hasta dos mil habitantes será ejercido por un comisionado municipal elegido directamente por los electores de sus jurisdicciones a simple pluralidad de sufragios. Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones

Que a su turno, la ley *Orgánica de Municipios* N.º 5590, sancionada el 24 de marzo de 1987 y modificada cuatro veces (la última vez en 2001), regula a los municipios sin carta orgánica de la provincia; a saber:

Art. 4. Las poblaciones de más de mil habitantes estarán regidas por una Comisión Municipal integrada por un comisionado y un Consejo de Vecinos compuesto de tres miembros, elegidos todos ellos por el pueblo a simple pluralidad de sufragios, con las facultades y obligaciones establecidas en la presente Ley.

Art. 5. Los gobiernos municipales de los centros urbanos de hasta mil habitantes serán ejercidos por un Comisionado Municipal electo por el pueblo a simple pluralidad de sufragios con los requisitos, facultades y obligaciones establecidos en la presente Ley.

Que mediante Ley N.º 6714 sancionada el 25 de febrero de 2005 dictada durante la Intervención Federal especificó las localidades y núcleos urbanos que declaró como comisiones municipales.

La ley de *Presupuestos de gastos y cálculo de recursos de la administración provincial* Nº 7048 sancionada el 7 de diciembre de 2011 creó las comisiones municipales categoría B.







2021 - Año Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

Que las partes son contestes en afirmar que, a través del diálogo constructivo, y la activa participación ciudadana, que obtendremos como resultado fundamental una sociedad con un desarrollo urbanístico equilibrado, ambientalmente sostenible, con más oportunidades para todos, con nuestra identidad y nuestra cultura.

Que, resulta altamente beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua en los temas que hacen a la competencia de las partes, contribuyendo al fortalecimiento y promoción de la institución constitucional sobre la base del respeto mutuo y de finalidades que animan a las partes.

Que el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN permite un canal permanente de intercambio de ideas, experiencias y conocimientos, proporcionando oportunidades para la cooperación y coordinación para lo cual los abajo firmantes acuerdan contribuir, coadyuvando en el debido desarrollo institucional, así como la necesidad de potenciar la integración en búsqueda de la consolidación de valores como la participación ciudadana y la responsabilidad social como herramienta para propender al tan ansiado bien común, contribuyendo al fortalecimiento y promoción de la instituciones sobre la base del respeto mutuo y de finalidades que animan a las partes.

Por ello, las partes deciden establecer y profundizar en el tiempo la relación, potenciando el accionar de cada uno de ellas, reconociéndose mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente Convenio, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este Convenio Marco es la *COOPERACION* que permita formalizar acciones de mutua complementación y colaboración en relación a sus respectivos desarrollos institucionales y brindar un mejor servicio a la comunidad, en todos aquellos temas de interés común, relacionados directa o indirectamente, con las incumbencias propias de cada institución.

SEGUNDA: La "COMISION MUNICIPAL" y LA DEFENSORÍA se comprometen a realizar acciones que les permita coordinar esfuerzos en beneficio de las respectivas instituciones y sus comunidades, con el objetivo de:

- 1. Fomentar el intercambio científico técnico orientado a la investigación, extensión, capacitación.
- 2. Ejecutar proyectos en las áreas temáticas de interés común.
- 3. Diseñar estrategias y organizar de campañas de promoción sobre los mecanismos de protección de los derechos de humanos vinculados con el





2021 – Año Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein objeto del presente Convenio.

- 4. Promover legislación y prácticas, en armonía con los instrumentos inherentes a la participación social, para lograr su efectiva aplicación.
- 5. Delinear acciones tendientes a generar programas de promoción sobre Derechos, cooperación, integración e inserción comunitarias tendientes a generar conciencia respecto a la trascendencia del respeto a los derechos, así como la estructuración de un esquema integrante de políticas públicas.
- 6. Impulsar investigaciones sobre el desarrollo de la ciudad, su evolución demográfica, proyección territorial, problemas sociales, culturales y su inserción e incidencia local y regional.
- **TERCERA**: Las acciones se realizarán sobre las actividades específicas de la " **COMISION MUNICIPAL"** y la **DEFENSORÍA** que tengan que ver, directa o indirectamente, con las incumbencias propias de cada institución.
- CUARTA: La "COMISION MUNICIPAL" y LA DEFENSORÍA podrán solicitar u ofrecer a la otra parte la colaboración necesaria para implementar actividades que permitan cumplir con la finalidad del convenio y para ello comprometer, en la medida de sus posibilidades, el intercambio de recursos humanos, técnicos y materiales. -
- QUINTA: Las Partes otorgan al presente; el carácter de Convenio Marco de Cooperación, acordando la suscripción complementaria de Actas Acuerdo Específicas para las distintas actividades a realizarse cada vez que el desarrollo de las acciones concretas convenidas requiera mayores precisiones técnicas de ejecución propias de la naturaleza de estas.

SEXTA: Cada Acta Acuerdo Específico explicitará los siguientes aspectos:

- 1. Programa de actividades y el perfil técnico de los participantes, Objetivos; Acciones; Requerimientos; para cumplir con los fines del programa mencionado;
- 2. Presupuesto anual correspondiente y el aporte de cada parte.
- 3. Ejecución de los recursos puestos a disposición de la Unidad de Coordinación a designar, las responsabilidades de cada parte y un cronograma de las acciones a desarrollar.

Especificarán la periodicidad de los informes sobre las actividades cumplidas, conforme con las normas vigentes en cada una de las partes, y todo otro aspecto que pudiera hacer a la particularidad del proyecto.





2021 - Año Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

SEPTIMA: Los Acuerdos Específicos deberán ser formulados con ajuste a las normas internas de organización establecidas por las partes en sus respectivos ámbitos institucionales y establecerán en forma detallada las normas y procedimientos a seguir en los aspectos específicos de su desarrollo que no estén indicados en el presente Convenio.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

NOVENA: Asimismo no implica en ningún caso obligaciones financieras ni económicas por parte de las instituciones firmantes, salvo las que expresamente se comprometan en los Acuerdos Específicos.

DECIMA: Este convenio de cooperación no limita a las partes firmantes la posibilidad de suscribir convenios de similar objeto con otras instituciones.

UNDECIMA: Este Convenio se suscribe por tiempo indeterminado, pudiendo cada una de las partes denunciarlo mediante fehaciente preaviso a la otra con antelación no inferior a sesenta (60) días corridos, sin perjuicio de la obligación de concluir regularmente la ejecución de las tareas que se encontraren en curso de realización a esa fecha. Esta denuncia no generará obligaciones resarcitorias de naturaleza alguna entre las partes.

DUODECIMA: Para todos los aspectos relacionados con el presente Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursen entre ambas.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bandera Bajada, Dpto. Figueroa, provincia de Santiago del Estero, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

BANDERA BAJADA

OPTO: FIGUEROA

Prof. CRISTIAN CASERES
COMISIONACO MUNICIPAL
BANDERA BAJADA
Doto, FRUEROA - S.E.

Dr. LIONEL ENRIQUE SUAPEZ DEFENSOR DEL PUEBRO PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO